

Modelo
**IMPULSO
A LA ÉTICA
PÚBLICA**

para el Estado de Michoacán de Ocampo



Dr. César Arturo Sereno Marín
Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán Interino

Dr. Alejandro Carrillo Ochoa
Fiscal Especializado en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción

Mtra. Azucena Marín Correa
Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán

Dr. Jorge Reséndiz García
Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado

Mtro. Abraham Montes Magaña
Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Mtro. Hugo Alberto Gama Coria
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

Lic. Geovanni Daniel Cervantes García
Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Briseñas

L.C. Moisés Salas Ballesteros
Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Indaparapeo

L.A. Óscar Chávez Arriaga
Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Epitacio Huerta

Dra. Miryam Georgina Alcalá Casillas
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

CONTENIDO

Presentación	3
Marco Jurídico	4
Herramientas	6
Conclusiones	19
Fuentes	19



www.sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx

Elaboración: César Arturo Sereno Marín
Diseño: Julissa de la Torre Bucio

El presente documento fue aprobado el 13 de junio de 2024 en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. El cuidado de impresión estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Impreso en Morelia, Michoacán, ejemplar de distribución gratuita.

Con el objetivo de apoyar los esfuerzos que los órganos del Estado en Michoacán están realizando en materia de impulso a la ética pública, integridad, rendición de cuentas y participación ciudadana, además de contribuir al fortalecimiento de la gobernanza en la entidad, se presenta este documento, a modo de guía para las entidades públicas preocupadas por mejorar e interiorizar de manera efectiva los valores y estándares éticos en el sector público, denominado “Propuesta de Modelo de Impulso a la Ética Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo”, mismo que fue desarrollado como parte de los trabajos del Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Estatal Anticorrupción en Michoacán y aprobado el 13 de junio de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese marco, este modelo propuesto pretende brindar orientaciones generales a nivel estatal y municipal, respecto de los elementos mínimos que deberían confor-

mar un sistema de ética e integridad en el servicio público. La adopción de estas herramientas tiene como objetivo guiar las acciones de control y promoción de la ética e integridad en el desempeño de las funciones públicas.

Por lo que, con la finalidad de complementar y abonar a los esfuerzos que realizan los órganos del Estado, así como parte del fortalecimiento de las líneas de acción establecidas en la Política Estatal Anticorrupción, cuyo objetivo final es el combate y erradicación de la corrupción como un fenómeno complejo, multicausal y multifactorial que impide el pleno desarrollo de nuestro estado.

Este modelo de promoción y adopción de prácticas busca ser guía en el actuar institucional por la ética e integridad pública, busca contribuir al cumplimiento del Estado de Derecho, las obligaciones y atribuciones de las personas servidoras públicas adscritas a cualquier órgano del estado en Michoacán.



De conformidad con la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo* (artículo 13), en relación con los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, se señala que la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo y los órganos internos de control de acuerdo con las funciones que a cada uno de estos corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción.

En el mismo sentido, de acuerdo con la Ley en mención, las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Dicho Código de Ética deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad (art. 14).

Es por ello que, es obligación de los órganos internos de control evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hubieran implementado conforme a la Ley y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la secretaría en los términos que ésta establezca.

Bajo esta misma lógica, se establece que la Secretaría de Contraloría podrá suscribir convenios de colaboración con personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que

incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad, que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización (art. 19).

Por lo que, con la intención de proveer un insumo encaminado a hacer frente a dicho propósito institucional, se propone este **Modelo de Impulso a la Ética Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo**, considerando las mejores prácticas sobre controles, ética e integridad, incluyendo medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, el cumplimiento del programa de integridad, entre las que se incluyan herramientas de denuncia y protección a denunciantes.

Si bien la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo* en su artículo 22, establece como una obligación únicamente de las personas morales la implementación de una política de integridad, desde la óptica del Comité de Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva, consideramos que una buena práctica es desarrollar una política similar en el sector público, por lo tanto, se consideran los siguientes elementos tomados de la Ley en cita:



I. Un Manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;



II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;



III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Mecanismos efectivos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;



V. Programas y actividades adecuadas de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;



VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y,



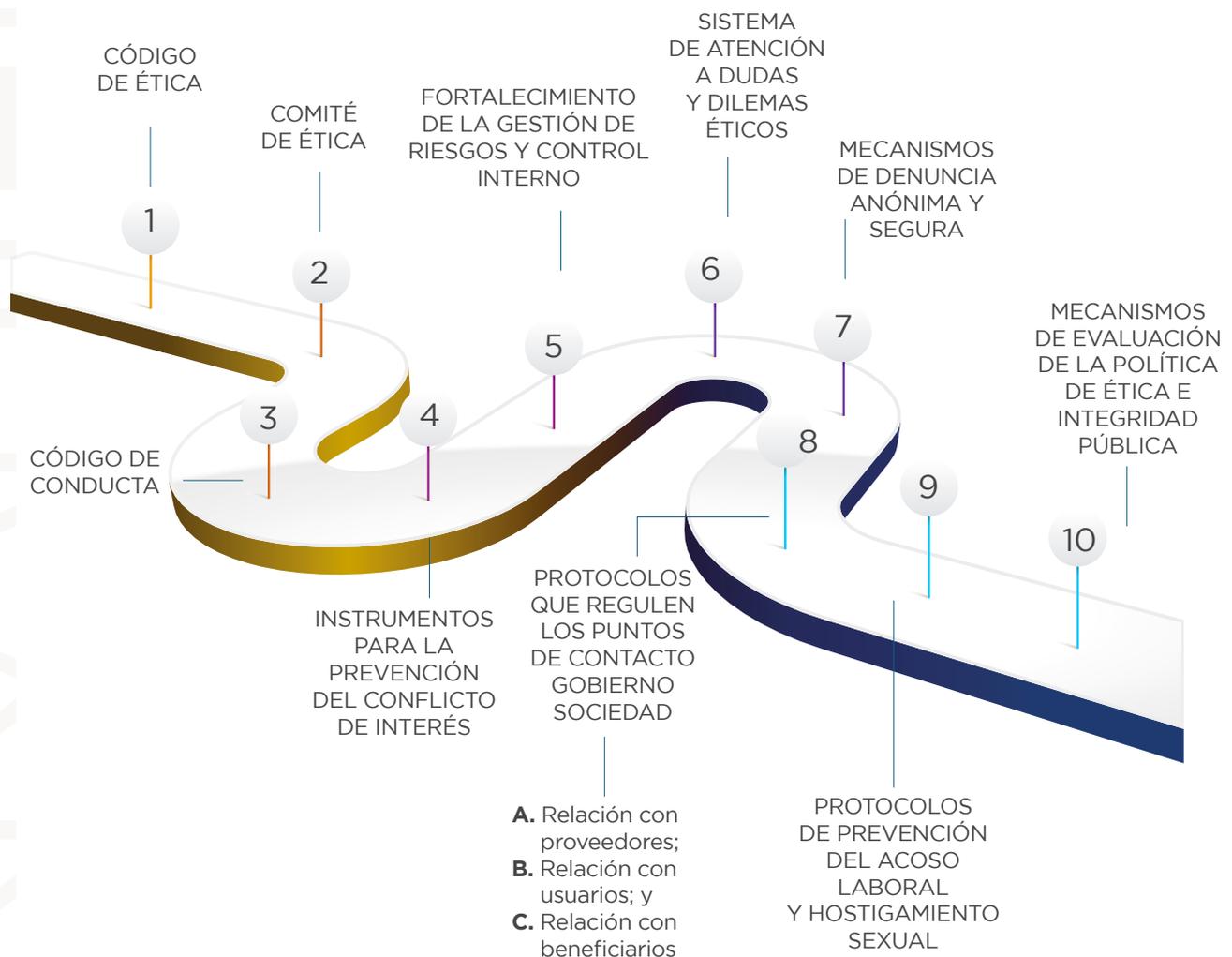
VII. Herramientas que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

HERRAMIENTAS

Para el desarrollo del presente Modelo, en específico de los elementos o herramientas arriba mencionadas, se tomó en cuenta además de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público publicada por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2022)* y el Estándar de Competencia

EC1399 “Gestionar el sistema de integridad en las organizaciones del sector público y privado”.

De modo que, las herramientas aquí expuestas, son instrumentos y estrategias sugeridas mediante los cuales se fortalece e impulsa una política de ética e integridad en el sector público, derivados de la identificación de una ausencia parcial o total de los mismos.



A continuación, se explican cada una de las herramientas que con base en la *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* debe integrar la Política de Ética Pública en los órganos del estado de Michoacán.



Los Códigos de Ética son un instrumento que contiene la declaración de principios, valores y las reglas de integridad en la actuación de las personas servidoras públicas, cuyo objetivo es que impere una conducta digna y ética que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en el servicio público para el mejoramiento del bienestar común.

Para la emisión de este importante instrumento, se deben observar los Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los órganos internos de control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14, de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo*, Lineamientos que fueron expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de septiembre de 2020.

El Código de Ética que la Secretaría y los Órganos Internos de Control emitan, deberán considerar los siguientes objetivos:

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Constituir un elemento de la política de integridad de los órganos del estado, para el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro.

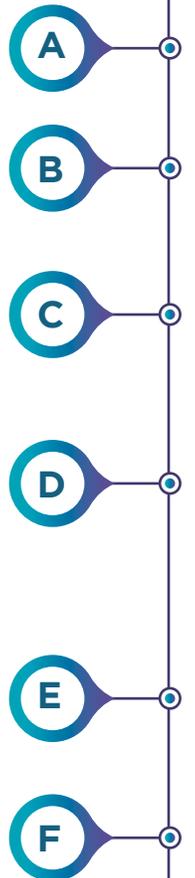
Establecer los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público conforme a los presentes Lineamientos.

Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para **formar una ética e identidad profesional compartida y sentido** de pertenencia al servicio público.

Establecer los **mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas** en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones determinadas.

Establecer **medios de difusión para promover su conocimiento y aplicación**, y facilitar su eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General y su correlativo 6 de la Ley de Responsabilidades.



COMITÉ DE ÉTICA



Un componente central de cualquier esfuerzo institucional por construir una estructura y cultura de integridad es el Comité de Ética, éste es el órgano encargado de promover el conocimiento y aplicación del Código de Ética y de apoyar al área administrativa responsable de promover el tema. Si no existe el Comité, es más fácil caer en la simulación de que algo se hace al respecto, pues la estructura para la integridad carecerá del elemento que hace cumplir las reglas éticas (ICMA-ML).

Es obligación de las dependencias y entidades integrar su Comité de Ética, con el apoyo del Órgano Interno de Control correspondiente, para favorecer el cumplimiento de la ética en el servicio público y adoptar las medidas necesarias que aseguren la observancia de este ordenamiento. La secretaría y los órganos internos de control, regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Para Asociación Internacional de Administración de Ciudades y Municipios (ICMA-ML), la función principal de los Comités de Ética es la de promover la ética y la integridad en las organizaciones; impulsando, vigilando y haciendo cumplir el Código de Ética y el Código de Conducta de cada institución u organización. Tareas para las cuales requiere de estrategias y acciones puntuales de difusión, capacitación, formación, evaluación de resultados, prevención de riesgos de actos de corrupción y/o comportamientos no éticos.

En todos los casos, se sugiere establecer lineamientos para la operación del Comité de Ética e Integridad, donde se establezcan, por lo menos las siguientes funciones de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA

1

Difundir y supervisar que se cumpla la política de ética e integridad, particularmente los códigos de ética y conducta.

3

Proponer acciones de mejora que favorezcan el cumplimiento de la **política de ética e integridad**.

5

Proponer acciones de mejora que favorezcan el cumplimiento de la **política de ética e integridad**.

2

Difundir y promover la relevancia de la ética pública e integridad entre las personas servidoras públicas.

4

Recibir, analizar y revisar las denuncias recibidas por incumplimientos a la política de ética e integridad, y emitir la determinación correspondiente.



Consultar los Lineamientos Generales emitidos para el Poder Ejecutivo en el enlace y qr: <https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/Lineamientos-generales-para-la-integracion-y-funcionamiento-del-Comite-de-Etica-Dependencias-y-Entidades--22-sep-2022.pdf>



CÓDIGO DE CONDUCTA

3



Es un instrumento que deberá ser emitido por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo, previa aprobación de la Secretaría de Contraloría, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplican los principios, valores, y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

Conoce el Código de Ética Modelo para los Órganos del Estado de Michoacán en el enlace y qr: https://cpcmichoacan.org/wp-content/uploads/2024/08/cpc_codigo_de_etica_modelo_pdf_2024.pdf

Para la elaboración y actualización del Código de Conducta, los comités de las dependencias y entidades públicas deberán considerar:



1. Reglas de integridad.
2. Misión.
3. Visión.



4. Atribuciones específicas.
5. Riesgos éticos.
6. Áreas identificadas como susceptibles de riesgos éticos.



7. Implementar mecanismos de participación ciudadana.
8. Designar a una comisión redactora.

Consultar guía completa en el enlace y qr::

https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Guia-de-Elaboracion-y-Actualizacion-para-los-Codigos-de-Conducta_-sep-2022.pdf



Conforme a la *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* (PNUD), en la elaboración del Código de conducta, el Comité observará, cuando menos, los siguientes aspectos:

a) Redacción. Se empleará lenguaje sencillo, claro e incluyente. Por ningún motivo deberá generarse distinción entre personas por motivo del sexo, identidad de género o cualquier otra.

b) Formato. Deberá facilitar la consulta del instrumento. En la medida de lo posible, se recomienda privilegiar un diseño amigable y atractivo para su lectura, sin que ello implique erogar recursos adicionales en perjuicio de las disposiciones en materia de austeridad.

c) Extensión. En la elaboración del Código de conducta, el Comité procurará que el producto final no sea menor a dos cuartillas y que, de la simple lectura, no se advierta ambigüedad y vaguedad en su contenido.



Los conflictos de interés están íntimamente ligados con el problema de la corrupción. De acuerdo con el artículo 3, fracción VI, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* un conflicto de interés se entiende como aquellas conductas o acciones que deriven en una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o negocios.

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un conflicto de interés es “aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de los funcionarios que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades”.

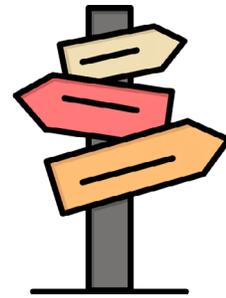
De acuerdo con el artículo 58 de la *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, se incurre en actuación bajo conflicto de interés, la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, trámite o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o impedimento legal.

En este mismo sentido, conforme a la Guía del PNUMA, es importante hacer énfasis que de encontrarse en una situación de conflicto de interés no comprende en sí misma una acción que comprometa la integridad y ética pública o que pueda implicar una responsabilidad administrativa o acto de corrupción. Sin embargo, si una persona servidora pública ignora u oculta un conflicto de interés, actúa indebidamente o de manera deliberada sobre este, o si este influye en la toma de decisiones públicas, acciones u omisiones; entonces, el conflicto puede derivar en actos que constituyan faltas a la integridad y ética pública, responsabilidades administrativas o posibles actos de corrupción, como el abuso de funciones, tráfico de influencias, entre otras, esto conforme a lo establecido en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y los Códigos Penales de cada entidad federativa.

Por lo que, tomando como fundamento lo mencionado en la *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* (PNUD, 2022), con el objeto de implementar controles que ayuden a la prevención del conflicto de intereses, se recomienda la implementación de los siguientes mecanismos:

1. Lineamiento o directrices para la prevención del conflicto de intereses. Establecer un lineamiento o directrices para la prevención de riesgos éticos derivados de conflictos de intereses, a fin de definir el concepto de conflicto de intereses, identificar los supuestos en los que puede configurarse un conflicto de interés en el contexto de las atribuciones de las entidades estatales de fiscalización, el Órgano Estatal de Control o Sistema Estatal Anticorrupción, así como los mecanismos de prevención y de actuación para que las personas servidoras públicas puedan evitar incurrir en posibles faltas éticas o de integridad pública, responsabilidades administrativas o actos de corrupción.

2. Declaración de ausencia de conflicto de intereses. Por parte de las personas servidoras públicas, se deberá manifestar de manera escrita la ausencia de conflicto de interés, como parte de la tramitación o resolución de los asuntos que por la materia de que se trate, así lo considere necesario la entidad pública, pudiéndose tomar como base la identificación de riesgos éticos realizada por el Comité de Ética como pueden ser, procedimientos de compras y adquisiciones, contratación de personal, procedimientos de investigación y sanción administrativa, entre otros temas.



Con base en la *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* (PNUD, 2022), se pueden abordar los siguientes elementos dentro de las políticas de integridad para fortalecer la gestión de riesgos de corrupción:

1. Establecer un modelo de gestión de riesgos de corrupción que contemple elementos de participación y vigilancia ciudadana, co-gestión de riesgos y máxima difusión.

a. Considerar la opinión de usuarios, ciudadanía, organizaciones de sociedad civil u recomendaciones que pudiera emitir el

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción en la identificación y gestión de riesgos.

b. Publicación, difusión y sistematización periódica de evidencia de la gestión de riesgos de corrupción identificados.

2. Promover el nombramiento del titular Órgano Interno de Control en los entes públicos, la integración de sus autoridades, así como la conformación del comité de control interno.

3. Fortalecimiento de capacidades de la Auditoría del Estado, Comités de Ética y los Órganos Internos de Control para la gestión de riesgos de corrupción y fortalecimiento del control interno con base en las funciones y atribuciones en los diferentes ordenamientos jurídicos, y de ser posible, en las mejores prácticas que se identifiquen en la materia.

4. Fortalecimiento de la coordinación y acciones institucionales en materia de gestión de riesgos de corrupción, entre aquellas dependencias y entidades a cargo del combate a la corrupción

6

SISTEMA ANÓNIMO DE ATENCIÓN A DUDAS Y DILEMAS ÉTICOS



Para ICMA-ML, todo modelo de fortalecimiento a la ética pública debe contemplar un sistema que atienda dudas éticas. El Sistema Anónimo de Atención a Dudas y Dilemas Éticos (SAADDE) puede ser una plataforma en línea por medio de la cual el usuario puede aclarar o consultar dudas sobre dilemas éticos reales o hipotéticos y sobre comportamientos deseados, en un formato totalmente confidencial. El SAADDE también permite recibir y canalizar denuncias al área responsable de investigarlas en el Órgano del Estado respectivo.

En cuanto a las dudas estas son recibidas y canalizadas por el sistema, tras lo cual serán atendidas por un asesor quien brindará atención y asesoría anónima al usuario, siempre resguardando la confidencialidad de la información y la anonimidad del usuario, además recordando que la decisión final siempre es responsabilidad del usuario.

El SAADDE permitiría el diálogo continuo entre el usuario y asesor, aunque no necesariamente en tiempo real a menos de que ambos acuerden tener una sesión abierta al mismo tiempo.

**Nadie puede hacer el bien
en un espacio de su vida,
mientras hace daño en otro.
La vida es un todo indivisible.**

Mahatma Gandhi

7

MECANISMOS DE DENUNCIA ANÓNIMA Y SEGURA



Entre los riesgos de ética e integridad pública que podrían incorporarse como parte del mecanismo de denuncia:

1. Hostigamiento o acoso laboral.
2. Conflicto de interés.
3. Comportamiento inadecuado en los procesos de fiscalización.
4. Comportamiento inadecuado en los procesos administrativos.
5. Conflictos e inconformidades en las relaciones laborales.
6. Procesos de adquisiciones y contrataciones.
7. Hostigamiento o acoso sexual.



S5
SIDSEEA
SISTEMA DE DENUNCIA
MICHOACÁN

La *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* (PNUD, 2022), menciona que para prevenir la corrupción es necesario que las personas y entes públicos cuenten con herramientas suficientes que les permitan detectar riesgos de ética y sancionar responsabilidades administrativas y actos de corrupción. Es importante cuestionarnos si los actuales mecanismos son efectivos para incentivar la denuncia como una política de ética e integridad pública, y sobre todo como un acto de confianza en las instancias encargadas de recibir denuncias de riesgos de ética e integridad pública.

Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Michoacán cuenta con el Sistema 5 dentro de la Plataforma Digital Estatal, denominado Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción (SIDESEA), en el cual, se pueden presentar denuncias de una manera fácil, ágil, gratuita y disponible durante las 24 horas, de los 365 días del año, así como en modalidad de anónimo si así se considera.



Accede al SIDESEA



8

PROTOCOLOS QUE REGULEN LOS PUNTOS DE CONTACTO GOBIERNO SOCIEDAD

Una de las prioridades de la política nacional y estatal anti-corrupción, es la prevención de las distorsiones o riesgos que puedan ocurrir en los puntos de contacto entre las personas servidoras públicas y la sociedad, particularmente en las interacciones con personas ciudadanas y proveedores al realizar trámites, participar en procesos de contrataciones públicas, acceder a servicios o bienes públicos.

Por lo anterior, es fundamental incorporar instrumentos que busquen regular las relaciones del ente público con posibles proveedores, usuarios y beneficiarios dentro de la política de ética e integridad pública.



PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL



9



Consulta el Pronunciamento de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el enlace y qr:

https://secoem.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/Guia-de-Elaboracion-y-Actualizacion-para-los-Codigos-de-Conducta_-sep-2022.pdf



La *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* (PNUD, 2022) menciona que, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017) el acoso laboral es “la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”. Por otro lado, la *Ley Federal del Trabajo* agrega otros elementos al hacer referencia al hostigamiento o acoso laboral:

1. El tipo de hostigamiento es vertical, descendente en el ámbito laboral, por lo que proviene de superiores, del mismo modo.
2. El hostigamiento se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Para lo anterior, se recomienda la atención a los siguientes aspectos fundamentales en materia de prevención, atención y sanción del acoso u hostigamiento laboral en el servicio público:

1. Identificar las conductas no deseadas que constituyan acoso u hostigamiento laboral en el servicio público, conforme a lo establecido en la *Ley Federal del Trabajo*, e integrarlas a los códigos de ética y conducta.
2. Establecer con claridad los procedimientos de atención y sanción del acoso u hostigamiento laboral, dentro del marco de las políticas de ética e integridad en el servicio público.



MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA

10

En sintonía con lo que estipula la *Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público* (PNUD, 2022), todo instrumento que comprende la política de ética e integridad pública deberá ser evaluado periódicamente por las autoridades responsables, particularmente por las personas servidoras públicas que integran los órganos internos de control y los comités de ética o sus homólogos.

Para facilitar la identificación de áreas de oportunidad y posible actualización de los instrumentos, se recomienda la verificación de elementos de evaluación en tres rubros:



1. Normatividad

Disposiciones normativas o reglamentarias que evidencien la existencia y correcto funcionamiento de los instrumentos que comprenden la política de ética e integridad pública;



2. Implementación

Evidencia de la implementación de los instrumentos que comprenden la política de ética e integridad pública, con énfasis en los ejes transversales de (1) formación y sensibilización de las personas servidoras públicas en materia de ética e integridad en el servicio público, y (2) comunicación clara y máxima difusión de la totalidad de los elementos que comprendan la política de ética e integridad pública;



3. Resultados

Evidencia de la publicación de los resultados obtenidos derivados de la implementación de los instrumentos, evaluación y, en su caso, actualización de los instrumentos que comprenden la política de ética e integridad pública.

CONCLUSIONES

Como se puede observar del análisis de la Propuesta, para la implementación de este modelo que aterriza acciones concretas de una política de integridad, es necesario que los órganos del estado asuman el compromiso de impulsar la creación de los instrumentos aquí señalados, pero además la visualización de tres etapas dentro de todo el proceso de la política de integridad:

- a) Implementar el modelo de impulso a la ética pública;
- b) Operar el modelo de impulso a la ética pública; y
- c) Realizar la evaluación del modelo.

FUENTES

1. Estándar de Competencia EC1399 “Gestionar el Sistema de Integridad en las Organizaciones del Sector Público y Privado”.
2. Guía Modelo en Ética e Integridad en el Servicio Público (PNUD, 2022)
3. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.
5. Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.
6. Lineamientos para la Emisión de los Códigos de Ética por parte de los órganos internos de control del Estado de Michoacán de Ocampo, a que se refiere el artículo 14, de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo*.





SEA

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MICHOACÁN

Batalla de Casa Mata 1248, Col.Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán.

Télefono. 443 298 40 09 secretariatecnica@seseamichoacan.mx

www.sistemaanticorrupcion.michoacan.gob.mx